



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/1320/2025, de 26 de septiembre, por la que se modifica puntualmente la Orden AGM/1724/2019, de 18 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales del ámbito pirenaico para impulsar actuaciones relativas a la mejora de la depuración de aguas residuales (año 2020), que gestionará el Instituto Aragonés del Agua.

Expediente: SH-2020-000001.

Mediante Orden AGM/1724/2019, de 18 de diciembre, se aprobó la convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales del ámbito pirenaico para impulsar actuaciones relativas a la mejora de la depuración de aguas residuales (año 2020), que gestionará el Instituto Aragonés del Agua. Esta Orden se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 251, de 27 de diciembre de 2019.

Tras la instrucción del correspondiente procedimiento, por Resolución de 8 de julio de 2020, del Presidente del Instituto Aragonés del Agua, ("Boletín Oficial de Aragón", número 151, de 31 de julio de 2020) se resolvió la convocatoria, otorgándose subvenciones por un total de 6.904.297 euros para un total de 17 actuaciones, a desarrollar en los ejercicios 2020 a 2023, siendo la fecha límite para la rendición de cuentas y justificación de la subvención el 30 de octubre de 2023 (punto 14.º de la convocatoria).

A las dificultades propias de la ejecución de obras de esta naturaleza, como son la obtención de autorización del organismo de cuenca y las propias de carreteras y otros servicios o dominio público afectados, se unen las propias de un ámbito tan específico como el pirenaico, con las limitaciones ambientales derivadas de la existencia de zonas protegidas o de periodos de actividad. A estas se ha añadido una circunstancia que ha afectado a las obras públicas en general, la pandemia del año 2020, que supuso un freno importante a la actividad, tanto en ese año como en los posteriores.

Todo ello ha determinado la concesión de prórrogas individuales conforme se han ido solicitando por los respectivos ayuntamientos, estableciéndose con carácter general el día 1 de octubre de 2025, como fecha límite para la justificación de las obras realizadas, con los consiguientes reajustes de anualidades, aprobados por el Consejo de Gobierno.



La mayoría de actuaciones se han realizado dentro de los plazos marcados por las diferentes prórrogas, pero quedan aún otras que, por circunstancias específicas de cada municipio se enfrentan a la imposibilidad de superar, dentro de ese límite, las señaladas dificultades y cumplir con las obligaciones que conlleva justificación de la subvención recibida.

Observada esta situación desde el prisma del interés público apreciado en su conjunto, se encarece la conveniencia de facilitar a los Ayuntamientos que, por razones ajenas a su voluntad, diligencia o medios disponibles, no puedan llegar a tiempo en la citada fecha para cumplir los compromisos asumidos, debiéndose considerar algunas circunstancias que motivan una ampliación del plazo, entre otras:

- En el aspecto económico y presupuestario, no hay pagos pendientes por parte del Instituto que puedan estar afectados por cierres de ejercicio y, por tanto, condicionados por la alteración del plazo de justificación, dado que, en virtud de las diversas resoluciones de concesión de prórroga emitidas por el Presidente del Instituto Aragonés del Agua, la última anualidad está prevista para el presente años 2025, por lo que se hará efectiva dentro del mismo.
- Urge acabar con la actual situación de vertidos de aguas residuales sin depurar en la cabecera de los ríos pirenaicos, y la pérdida de las subvenciones por una mera cuestión de plazos supondría alargar por un periodo considerable un estado de cosas al que conviene poner fin con la mayor urgencia.
- La no ampliación del plazo de justificación daría lugar a la instrucción de expedientes de reintegro de las subvenciones, con el consiguiente perjuicio para los ayuntamientos beneficiarios, que no han sido responsables de las demoras producidas en la ejecución de la obra.
- La conclusión de las obras permitirá reducir el actual canon de control de vertidos a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al someter las aguas residuales a un tratamiento adecuado. Es un hecho que también debe tenerse en cuenta, máxime cuando son municipios con escasa población y recursos, y el cumplimiento en plazo y la ausencia de penalizaciones les permitirá liberar estos fondos para atender otros servicios públicos de su competencia.

El artículo 12.1. del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, prevé que, entre el contenido mínimo de las bases reguladoras de las subvenciones deberán constar las "Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pueden dar lugar a la modificación de la resolución".



Las bases reguladoras por la que se rige esta convocatoria son la contenidas en la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, cuyo artículo 17 se refiere a la modificación de la subvención concedida en los siguientes términos: "Solo podrán autorizarse modificaciones siempre que no impliquen alteración sustancial de su naturaleza o finalidad de la subvención concedida y que, en todo caso, sean necesarias y no alteren el resultado de valoración obtenida".

Este aspecto se regula con mayor detalle en las actuales bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades locales de Aragón para impulsar actuaciones en materia de aguas, aprobadas por Orden AGM/1547/2021, de 5 de noviembre, que resultan de aplicación por analogía con la cuestión planteada, y cuyo artículo 20.1. dispone: "Si una vez recaída la resolución de concesión, durante el desarrollo de la actividad subvencionada se produjeran alteraciones en las condiciones de ejecución, la entidad beneficiaria solicitará al Instituto Aragonés del Agua la modificación de su contenido debidamente motivada y documentada, sin que pueda basarse en razones de oportunidad o conveniencia ni en causas imputables a la entidad beneficiaria por culpa o negligencia. La solicitud deberá presentarse de forma inmediata y como máximo en el plazo de un mes desde que se produjo la circunstancia que justifica la petición de la modificación de la resolución, siempre que sea antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. La autorización se podrá otorgar por el órgano concedente siempre que no dañe derechos de terceros".

Considerando que la ampliación de plazo del actual procedimiento no se basa en razones de oportunidad o conveniencia ni en causas imputables a las entidades beneficiarias por culpa o negligencia, no cambia los objetivos o la naturaleza de la actividad subvencionada, ni las anualidades previstas, ni supone perjuicio alguno para terceros al no alterar la concurrencia competitiva, procede su otorgamiento.

Por todo ello, en ejercicio de la competencia que al titular del departamento convocante atribuye el artículo 19.1. del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y conforme a la previsión del artículo 17 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, aplicable a esta convocatoria, resuelvo:

Primero.- Modificar el primer inciso del apartado segundo del punto decimocuarto de la Orden AGM/1724/2019, de 18 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales del ámbito pirenaico para impulsar actuaciones relativas a la mejora de la depuración de aguas residuales



(año 2020), que gestionará el Instituto Aragonés del Agua, que quedará redactado en los siguientes términos:

2. La fecha límite para la rendición de cuentas y justificación de la subvención será el 15 de diciembre de 2025, debiéndose efectuar justificaciones parciales de los gastos ejecutados y aplicación de los anticipos recibidos en la misma fecha de los años anteriores.

Segundo.- Publicar la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", para general conocimiento, sin perjuicio de la comunicación a los ayuntamientos interesados, con la indicación de que, tratándose de un acto de trámite, y conforme a lo previsto en el artículo 32.3. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede la interposición de recursos administrativos contra la misma.

Zaragoza, 26 de septiembre de 2025.
El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS